

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076** 2021 00725

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título ejecutivo para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré No. 80813443 allegado como báculo de la ejecución, se pactó que la suma de \$15.292.129,00 sería pagadera en 180 cuotas mensuales sucesivas, esto es, 15 años, la primera el 5 de mayo de 2011 para luego expresar que el vencimiento sería el 5 de febrero de 2015, empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 5 de abril de 2026, si se considera que en ese escrito se convino en la cláusula tercera que las cuotas serían mensuales y sucesivas, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues el deudor no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

716440fa85ec8c96a3b62d6cf589d429c528bf7a42904c7dc1518933e586965
e

Documento generado en 14/07/2021 04:56:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>